

Proceso: VERBAL (CANCELACION, REPOSICION Y PAGO IMPORTE TITULO VALOR)
Radicado: 680014003001-2021-00707-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES" NIT 900.767.596-4
Apoderado: DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA
Demandados: MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ C.C. 37.547.280
HORTENSIA MENDEZ DE QUINTERO C.C. 63.281.894

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 13 de diciembre de 2021. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veinticinco (25) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (CANCELACION, REPOSICION Y PAGO IMPORTE TITULO VALOR) instaurada por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES" a través de apoderado judicial contra MARTHA HELENA QUINTERO MENDEZ y HORTENSIA MENDEZ DE QUINTERO se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Allegar el extracto de la demanda que contenga los datos y nombre de las partes, conforme lo precisa el inc 7 del art. 398 C.G.P.
- b.- Aportar el Certificación de Existencia y Representación Legal de la demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER "COOMULFONCES" con Nit 900.767.596-4, teniendo en cuenta que se aportó fue el de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL FONCE "COOMULFONCE LTDA" con Nit 900.123.215-1

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

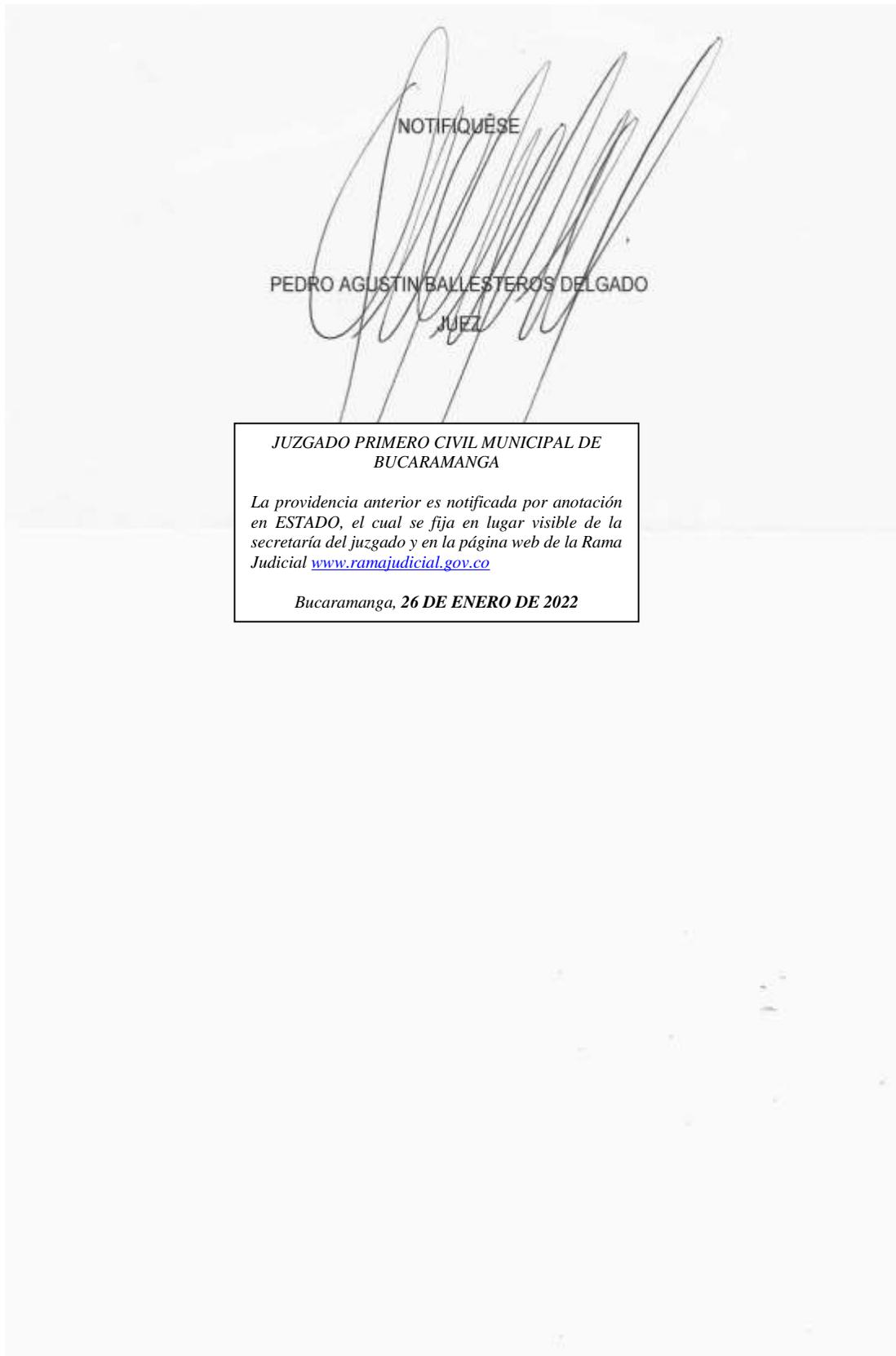
R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) aportar cada uno de los documentos enunciados

en los literales a. y b, sin necesidad de allegar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inc 3 del art 6 del decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado DANIEL FRANCISCO FIALLO MURCIA como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder.



NOTIFIQUÉSE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 26 DE ENERO DE 2022